



Roberto Muñoz Fernández

Letrado en Javier Pulido abogados

La canción de Shakira podría constituir una intromisión ilegítima en la intimidad personal de Piqué

La canción de la intérprete [Shakira](#), en la cual se venga de su ex pareja, ha golpeado con furia los medios televisivos y telemáticos- incluso la prensa escrita- de todo el mundo hispanohablante, lo cual resulta llama poderosamente la atención teniendo en cuenta que el mismo día, por ejemplo, se dio el dato de inflación de EEUU, el cual determinaría si hay o no recesión profunda en Occidente.

En cualquier caso, nosotros no vamos a ser menos y echaremos un vistazo a la **posible tipicidad penal** de la canción.

Ánimo de injuriar

El art. 208 del Código Penal expresa: “Es injuria la acción o expresión que **lesionan la dignidad de otra persona**, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación”.

Por tanto, se precisa la acción o expresión, pero que menoscabe la fama del sujeto o su autoestima, de ahí que estos delitos, aunque en puridad sean de expresión (con exigencia de *animus injuriandi*) **en la práctica se conjuguen como auténticos delitos de resultado**, precisando para el éxito de la querrela la prueba del daño sufrido.

[embed]<https://twitter.com/bizarrap/status/1613327258780827648>[/embed]

Prueba que, insistimos, debe ser suficiente para demostrar el daño sufrido; daño que, conjugado con el dolor moral y el *animus* ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |